

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Teniente fiscal del Consejo de Estado será incompatible con el ejercicio de la Abogacía.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 11 de Enero último, en el que al remitir á este Ministerio la propuesta para el premio de constancia de 4 reales mensuales en favor del tambor del regimiento infantería de San Fernando, número 11, Juan Hernandez Blazquez, consulta acerca de si ha de considerarse válido para premios de constancia y retiro el tiempo servido en clase de sustitutos á

los que se hallan reenganchados, toda vez que han sido abolidas las perpetuaciones en virtud de Real orden de 28 de Diciembre de 1861.

Enterada S. M.; visto que al disponerse por el art. 16 del Real decreto de 2 de Julio de 1851 y art. 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854 que á los individuos reenganchados fuese de abono el tiempo servido anteriormente para optar á los premios de constancia, no se hizo diferencia alguna entre los soldados voluntarios ó sustitutos; teniendo en cuenta la conveniencia de que se reenganchen los soldados cumplidos, ya sea una ú otra su procedencia, y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 27 de Junio próximo pasado, así como acerca del mismo asunto en diferentes acordadas recaídas en diversos expedientes de igual naturaleza, se ha servido resolver que á los individuos que se hallen reenganchados ó se reenganchen en el servicio con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, les sea de abono el tiempo servido en la referida clase de sustitutos para optar á premios de constancia y retiros.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 14 de Agosto último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería Iberia, núm. 30, D. Ricardo Gonzalez y Gil, destinado al batallón de cazadores de Tarifa, número 6, no se presentó en este último cuerpo en el tiempo que está

prefijado, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861: asimismo es la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor.....

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil y Veterana lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del primer tercio del cuerpo de su cargo D. Eusebio Vila y Salanova no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por dos meses le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo último para el pueblo de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la de

19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Señor.....

Ministerio de Marina.

REALE DECRETO.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas consecutivas publicadas para la enajenacion de los materiales procedentes del derribo de un edificio de propiedad del Estado, contiguo al Observatorio de Marina de San Fernando,

Vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en autorizar la venta por Administracion de los expresados materiales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

En vista de la exposicion elevada a este Ministerio por los grabadores y editores de obras residentes en esta corte; visto lo informado por V. S., asi como las disposiciones vigentes por que se rige ese establecimiento, y muy particularmente el Real decreto de 7 de Abril de 1838, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para hacerse estampaciones de grabados o de otra cualquiera clase en la calcografia de la imprenta Nacional se necesita el permiso del Ministerio de la Gobernacion.

2.º Las corporaciones, dependencias del Estado o particulares que desearan hacerlas, lo solicitaran por medio de instancia.

tancia, expresando en ella la clase de obra y número de ejemplares que debentirarse.

3.º Dichas instancias habran de remitirse necesariamente por conducto del Administrador general de la Imprenta Nacional, el cual acompañará informe detallado sobre la posibilidad de hacerse a la preferencia que merezcan sobre los trabajos pendientes en el departamento de la calcografia.

4.º Si conceptuase que desde luego pueden hacerse, marcará en el informe el turno o lugar que le corresponda a fin de que los trabajos se hagan con sujecion al derecho de prioridad adquirida en virtud de la fecha de cada solicitud.

5.º Que las personas o corporaciones autorizadas por Real orden para hacer las estampaciones dichas satisfarán los gastos que ocasionen estos trabajos, sin abonar nada por concepto de ganancia.

6.º Si los artistas quisieren solo sacar pruebas de las obras que graban, acudirán desde luego con pedido por escrito al Administrador de la Imprenta Nacional, el cual, despues de oír el parecer del Negociado de impresiones y estampaciones, podrá conceder el permiso.

7.º Este servicio será gratuito, y el Administrador dará cuenta mensualmente a la Direccion de la Administracion de este Ministerio, al Negociado respectivo y a la Ordenacion de Pagos a fin de tener noticia exacta de las concesiones hechas y de los gastos que originasen.

De Real orden lo digo a V. S para su ejecucion y estricta observancia; y para que esta disposicion tenga la debida publicidad y llegue a conocimiento de los interesados, habrá V. S. de mandar se inserte en la Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Cuba participa al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en 30 de Agosto último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Ministerio de Estado.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remitido a este Ministerio una lista de los súbditos españoles que han fallecido últimamente en aquella capital, y se publica a continuación para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

NUMERO 1.º

Núm.	FECHA DEL FALLECIMIENTO.	NOMBRES Y EDAD.	FILIACIONES	NATURALEZA.	ESTADO.	ESPOLIO.	OBSERVACIONES.
45	2 Junio.....	José Benito Acuña, de 32 años.	Galia.	Galia.	Soltero.	Poca ropa y un reloj de plata.	La ropa produjo 920 reis liquidados, depositados en el Consulado con el reloj.
46	1 idem.....	Manuel Antonio Barcelos, de 58 años.	San Virisimo de Arcos.	San Virisimo de Arcos.	Casado.	Pocos muebles y ropa vieja.	En poder de la viuda tutora de dos hijos menores, con deudas superiores a lo inventariado.
47	27 Mayo.....	Juan Dominguez, de Fernando y Juana Ucha, 57 años.	Sta. Cristina de Valuga.	Sta. Cristina de Valuga.	Idem.	Ropas que fueron vendidas por un compañero.	Se reclamó el importe de 2475 reis liquidados depositados, respondiendo a mayor reclamacion.
48	11 Noviembre 1862.	Lorenzo de Ramos.	Moiños.	Moiños.	Idem.	Alguna ropa y 18.620 reis.	Todo depositado en poder de su amo en el hotel Braganza por el Juzgado, que últimamente pasó a este Consulado el expediente.
49	9 Junio.....	José Casal, de Blas y María García, de 26 años.	Galia.	Galia.	Soltero.	Poca ropa y 880 reis en dinero.	Que produjeron 1850 reis y responden a gastos superiores en el lazareto de Lisboa.
50	21 Mayo.....	José Benito Vieites, de otro y María de Areal, de 52 años.	Padrones (Galia).	Padrones (Galia).	Idem.	Pocas ropas.	Produjeron 2.800 reis, fallecido en el hospital.
51	9 Julio.....	José Vazquez, de 53 años.	Orense.	Orense.	Soltero.	Ninguno.	Fallecido en el hospital.
52	5 Junio.....	Feliciano Dominguez, de Benito y María Rodriguez, de 21 años.	Nigueroa (Galia).	Nigueroa (Galia).	Idem.	Idem.	Idem.
53	14 idem.....	Manuel de Cima, de Antonio y María Gonzalez, de 60 años.	Golanés (Galia).	Golanés (Galia).	Idem.	Idem.	Idem.
54	15 idem.....	Francisco Garcia de Castro, de Sebastian y Marta Durán, de 63 años.	Vide (Galia).	Vide (Galia).	Soltero.	Pocas ropas destruidas por inútiles.	Idem.
55	16 idem.....	Antonio Alonso Rodeiro, de Domingo y Magdalena Rocha, de 74 años.	Gubros (Galia).	Gubros (Galia).	Viudo.	Pocas ropas viejas, que responden a deudas.	Idem.
56	17 idem.....	Cándido Vaqueiro, de Juan y Fernanda Ruiz, de 18 años.	España.	España.	Idem.	Ninguno.	Idem.
57	20 idem.....	Juan Rodriguez, de otro y María Gonzalez, de 43 años.	Portela.	Portela.	Idem.	Idem.	Idem.
58	20 idem.....	Francisco Rama, de Manuel y Rafaela Ribeira, de 31 años.	Valladares.	Valladares.	Casado.	Idem.	Idem.
59	26 idem.....	Juan Rodriguez, de otro y Rosario Lorenzo, de 36 años.	Peceguero.	Peceguero.	Idem.	Idem.	Idem.
60	29 idem.....	Domingo de Castro, de Benito y María Antonia Paz, de 18 años.	Cerponzonés.	Cerponzonés.	Idem.	Idem.	Idem.

Lisboa 20 de Julio de 1863.—P. de Jove.

Consulado general de España en Portugal.

Núm.	FECHA	NOMBRES, FILIACIONES	NATURALEZA	ESTADO	ESPOLIO	OBSERVACIONES
61	22 Julio..	José Maria da Silva Mosquera.	Galicia..	Casado..		Testamento nombrando heredera y testamentaria a su mujer, que pidió la herencia sin intervencion de la autoridad; no tenia descendiente ni ascendiente vivos.
62	28 Noviembre 1862.	Benito Perez Moreira..	Galicia..		Varios muebles y ropa, todo viejo, un reloj y 4.440 en dinero.	Produjo la subasta 3.430 reis depositados en la Casa consular.
63	21 Agosto 1860..	Pedro Gonzalez..	Galicia..	Soltero..	Ropa vieja y un reloj.	Produjo liquido 4.050 reis, que se hallan depositados en este Consulado.
64	6 Julio ..	Manuel Lorenzo Camaño, de Celestino y Lorenza Otero, de 22 años.	San Lorenzo de Agron.	Idem.....	Ninguno ..	Fallecido en el hospital.
65	7 idem ..	José Rodriguez, de Baltasar y de Isabel Gonzalez, de 61 años.	Sta. Eulalia de Deva..	Idem.....	Idem ..	Idem.
66	9 idem ..	José Martinez, de Francisco y Maria Antonia Sima, de 42 años.	San Salvador de Souto-mayor..		Idem ..	Idem.
67	13 Junio..	Juan Alonso, de otro y Maria Crespo, de 61 años.	San Vicente de Mañufe.		Idem ..	Idem.
68	16 Julio..	Manuel da Misa.	Sta. Maria de Melon..		Idem ..	Idem.
69	22 idem ..	Ramon Alves, de Baltasar y Teresa Dominguez.	Sta. Maria de Villamea.		Idem ..	Idem.

Lisboa 28 de Agosto de 1863.—El Vicecónsul encargado, Juan de Dios Rojas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Nicolás de Baldo, apelado, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, sobre caducidad de la concesion de la mina Fuensanta.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que D. José Medina Bueno, vecino de Murcia, presentó escrito al Gobernador de la provincia en 27 de Enero de 1858 denunciando el abandono por mas tiempo de cuatro meses de la mina Fuensanta, situada en la ladera del Cabezo de los Ermilanos, tierras del Francés, diputacion del Algar, término municipal de Cartagena, perteneciente a la sociedad Murciana:

Que el Gobernador de la provincia dirigió orden al Alcalde-Corregidor de Cartagena en 28 del mismo mes y año

remitiéndole copia del escrito de denuncia para que con entrega de ella hiciese la notificacion administrativa al Presidente de dicha sociedad; cuya diligencia tuvo efecto en 12 de Marzo siguiente.

Que D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Francisco Lozano, presentó escrito al mismo Gobernador en 22 del expresado mes oponiéndose al referido denuncia, y alegando que la mina en cuestion no estaba comprendida en el caso tercero, art. 24 de la ley de Minería por cuanto estuvo poblada constantemente, confiando acreditarlo con el informe que al efecto se pidiese al Ingeniero facultativo.

Que remitido el expediente por decreto del Gobernador a informe del Ingeniero, este funcionario, al evacuarle, manifestó que segun el estado de los vaciaderos y los informes tomados en el terreno que ocupaba la mina Fuensanta, esta se hallaba sin trabajar por mas tiempo del que determinaba la ley, cuyo acto de reconocimiento fué notificado oportunamente a D. Francisco Lozano y al denunciador.

Que en su virtud el Gobernador, por decreto de 3 de Octubre de 1858, declaró la caducidad de la concesion minera La Fuensanta, disponiendo se hiciese saber a los interesados y se publicase en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Que hechas las expresadas notificaciones, presentó escrito al Gobernador el

citado D. José Medina Bueno en 22 del mismo mes y año elevando su denuncia a registro con el nombre de Numanzia; y pidiendo que se admitiera dicha solicitud y se le diera el curso marcado en la ley y reglamento del ramo.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Murcia por D. Manuel Martinez y Martinez, en nombre de D. Nicolás de Baldo, vecino de Cartagena y Presidente de la sociedad minera titulada La Murciana, con la pretension de que se dejase sin efecto el citado decreto del Gobernador de 3 de Octubre de 1858, y se declarase que la mina Fuensanta no era denunciada.

Visto el escrito de la Administracion contestando a la demanda, y solicitando que se confirmase el decreto de caducidad de que se trata.

Vistos los escritos de réplica y duplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones.

Vista la prueba practicada a instancia del demandante con citacion contraria.

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 4 de Febrero de 1861, por la que se revocó y dejó sin efecto el decreto del Gobernador de 3 de Octubre de 1858, que declaró la caducidad de la concesion de la expresada mina.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el representante de la Administracion contra la expresada sentencia.

Visto el escrito de mejora del citado recurso presentado por mi Fiscal en 12

de Abril de 1861 ante el Consejo de Estado, con la pretension en lo principal de que se revoque el fallo apelado y que se confirme el decreto de caducidad que dió lugar a este pleito; solicitando por un otrosi que se acordara la ampliacion del informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento de dicha mina en el caso de que pareciera aquel diminuto por no haber descrito el estado de los vaciaderos ni fijado el tiempo en que segun aquellos datos debieran considerarse abandonadas las labores, lo que asi se estimó.

Visto el escrito presentado en nombre de D. Nicolás de Baldo, como Presidente de la sociedad minera titulada La Murciana, por el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada.

Visto el oficio del Ingeniero que practicó el reconocimiento de la expresada mina, su fecha 7 de Octubre del mismo año de 1861, remitido por el Gobernador de la provincia de Murcia en cumplimiento del auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en el cual manifiesta que habiendo trascurrido mas de cuatro años despues de su visita no recordaba perfectamente el estado en que entonces se hallaban los vaciaderos de aquella mina, siéndole imposible fijar el tiempo que segun los mismos debieron dejarse de hacer las labores, si bien podía asegurar que estas estuvieron suspensas mas tiempo del permitido por la ley de 1849.

Considerando que la falta de labores por el tiempo fijado en la ley en que se fundó la declaración gubernativa solo resulta del informe vago é indeterminado del Ingeniero.

Considerando que contra lo manifestado por este ha probado la sociedad con ocho testigos que dan razon suficiente de sus dichos que la mina estuvo constantemente poblada con arreglo á la ley en todo el año que antecedió al denuncia.

Considerando que contra esta prueba ninguna reclamacion legal se ha hecho en tiempo oportuno, y que por lo mismo merece en juicio entera fé.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco de Luxán, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velázquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Murcia.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.— Miguel Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 266.

De entre los términos de los pueblos de Piedrahita de Castro y Moreruela de los Infanzones, y sitio denominado Mosteruelo, desaparecieron á las doce de la noche del día 22 del actual las caballerías mulares que á continuacion se reseñan, donde descansaban mientras dormia su dueño Angel Gonzalez, vecino de Ventosilla, provincia de Leon.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en busca de dichas caballerías, deteniéndolas si fuesen habidas y dando cuenta inmediata á este Gobierno.

Zamora 24 de Setiembre de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de las caballerías.

Tres mulitas y seis machos cerriles, herrados de las manos, esquilado un cer-

quillo á la rabadilla, y en la quijada derecha una tijeretada y algunos de los machos dos de estas; todos de treinta meses y alzada entre seis y siete cuartas.

NUM. 267.

Al regresar el día 14 del actual desde Salamanca á Badillo de la Guareña el vecino de este pueblo D. Evaristo Hernandez, se le extravió una mula de edad cerrada, alzada siete cuartas cumplidas, pelo negro, mohina, labrada de los corbejones, y dos rozaduras en las rodillas; sin que despues haya parecido.

Lo que se publica en este periódico oficial, por si alguna persona tuviese noticia del paradero de la reseñada caballería, lo ponga en conocimiento de su dueño.

Zamora 17 de Setiembre de 1863.

Romualdo Becerril.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Todos los individuos del regimiento infantería de Gerona que por cualquier concepto se encuentren en esta provincia, se incorporarán desde luego á su regimiento, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan les enterarán de esta orden, refrendándoles los pasaportes para Valencia, donde deben verificar su presentacion.

Zamora 22 de Setiembre de 1863.— El Gobernador militar interino, Rafaél Mueñas.

DIRECCION GENERAL

DEL

Registro de la Propiedad.

SECCION 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad de Alcañices, de cuarta clase, con fianza de 7.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias, siguientes á la pulicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1863.— El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Ceuta, de cuarta clase, con fianza de 4.000 reales en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1863.— El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SECRETARÍA GENERAL.—NEGOCIADO 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Clemente Maria Rodriguez, Administrador que fué del Escusado del Obispado de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Escusado del referido Obispado de Zamora, correspondientes á los años de 1804 á 1808, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.—José Fullós.

Direccion general de Instruccion publica.

ESTUDIOS PROFESIONALES.

Con esta fecha se manda expedir un titulo duplicado de Albéitar y Herrador de D. Justo Perez Palacin, y se declara caducado el que poseia, expedido en el mes de Agosto de 1824.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 19 de Setiembre de 1863.— El Director general, Pedro Sabau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Fuente la Peña.

Por disposicion de la misma se halla depositada en un vecino de indicada villa, una pollina, cuyo dueño se ignora, que apareció extraviada en este término jurisdiccional á fines de Agosto último.

Y para que llegue á noticia de aquel y la reclame, se publica en este periódico oficial.

Fuente la Peña 17 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Agustin Chamorro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Série E.	REALES.	10.177
	CENTS.	80
Série D.	REALES.	4.070
	CENTS.	40
Série C.	REALES.	2.035
	CENTS.	70
Série B.	REALES.	1.017
	CENTS.	85
Série A.	REALES.	508
	CENTS.	

CREDITO CASTELLANO.

DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1863.

VALOR DE LAS OBLIGACIONES.

En la imprenta del Boletin se vende una prensa de imprimir, de madera, en buen uso, de una construccion sólida y moderna, con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del periódico oficial de esta provincia, la que se cederá por un precio arreglado.

En la misma imprenta se hacen toda clase de impresiones, económicas ó de lujo.

Del pueblo de Rionegro del Puente ha faltado el día 20 del actual un polino, pelo negro, edad cuatro años, alzada cinco cuartas y media, entero; cuya caballería es de la pertenencia de Agustin Nieto, vecino de Valcabado, quien suplica á la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dicha caballería, que se lo participen, para poderla reclamar inmediatamente.

ZAMORA.—IMPRESA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.